

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 58 · Lunes, 31 de marzo de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

<b>Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras. Córdoba.</b> — .....	2.242
<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.</b> — Correcciones de error y otros .....	2.242
<b>— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.</b> — .....	2.248
<b>Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Junta Arbitral del Transporte. Córdoba.</b> — .....	2.250
<b>— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Málaga.</b> — .....	2.250
<b>— Córdoba.</b> — .....	2.250
<b>— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.</b> — .....	2.252

<b>Mancomunidad de la Subbética. Presidencia. Carcabuey (Córdoba).</b> — .....	2.253
<b>Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir. Secretaría. Montoro (Córdoba).</b> — .....	2.253
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Córdoba, Doña Mencía, Montilla, Espiel, Hinojosa del Duque, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil y Baena .....	2.254
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>Juzgados.</b> — Peñarroya-Pueblonuevo, Montoro, Cabra, Córdoba y Sevilla .....	2.265
<b>ANUNCIOS DE SUBASTA</b>	
<b>Juzgados.</b> — Pozoblanco .....	2.268

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Fomento**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Demarcación de Carreteras del Estado en**  
**Andalucía Occidental**  
**Unidad de Carreteras de**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 2.390  
**Expropiaciones**  
**ANUNCIO**

Refª Proyecto: 12-CO-4000

**Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Modificado nº 1. Autovía de Córdoba a la A-92. CN-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S). Provincia de Córdoba.**

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las Ocupaciones Temporales acordadas de la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichas Ocupaciones Temporales.

LUGAR: Ayuntamiento de Benamejí.

FECHA: Miércoles, 9 de abril de 2008.

FINCA Nº.— NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR.— HORA  
 14-230.0176; ARAGON MOLIZ, CARMEN; 10:00.  
 14-230.0177; MOLIZ MEDINA, MARIA; 10:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de Abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.

Córdoba, 18 de febrero de 2008.— El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Fomento**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**  
**Demarcación de Carreteras del Estado en**  
**Andalucía Occidental**  
**Unidad de Carreteras de**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 2.392  
**Expropiaciones**  
**ANUNCIO**

Refª Proyecto: 12-CO-4020

**Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Autovía de Málaga (A-45). Tramo: Encinas Reales (S) – Benamejí (S). Provincia de Córdoba. Obra Clave: 12-CO-4020.**

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos de la obra de referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Benamejí.

FECHA: Miércoles, 9 de abril de 2008.

FINCA Nº: 14-100.0121.

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: LUCENA MARTINEZ, MANUEL.

HORA: 12:00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

**ES IMPRESCINDIBLE PARA EL PAGO APORTAR NOTA SIMPLE ACTUAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios.
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios.

- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios.

- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Córdoba, 18 de febrero de 2008.— El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**(Corrección de error)**

Advertido error en el anuncio número 1.527, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 37 de 26 de febrero de 2008, procedemos a su publicación íntegra.

**«Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 1.527  
**Rf.º: Negociado de Sanciones**  
**ANEXO**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, S/N en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES**

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA SANCIÓN	CAUSA DEVOLUCIÓN
45.078.745	ABSELM MOHAMED, YASMINA	03/04/2007	AUSENTE
30.432.698	BELTRAN FERNANDEZ, JOSE	21/08/2007	AUSENTE
30.797.806	DOMÍNGUEZ PORRAS, JOSEFA	02/07/2007	DESCONOCIDO
30.463.822	LOPEZ JIMÉNEZ, JUAN	19/07/2007	DESCONOCIDO
43.178.706	NAVARRO CARNICER, AMANDA	15/06/2007	DESCONOCIDO
30.962.941	PINTOR GARCIA, JOSE MANUEL	30/07/2007	AUSENTE
45.748.325	PORCEL GONZALEZ, MIGUEL	18/09/2007	AUSENTE
30.042.761	QUESADA LARA, ANTONIO	07/08/2007	AUSENTE

Examinado el expediente sancionador iniciado con motivo de la NO RENOVACIÓN de su demanda de empleo con fecha: (VER RELACIÓN PRECEDENTE), y en atención a los siguientes

#### HECHOS

1º.- Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio).

2º.- Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de Agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298 de 13/12/02), y por el Art. 46 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31/12/03).

II.- El número 4 del Art. 48 de esta misma Ley autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que esta siendo percibida por Vd. por el periodo de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme de con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados des la recepciones presente Resolución, para interponer ante esto Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

Córdoba, 6 de febrero de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**(Corrección de error)**

Advertido error en el anuncio número 1.528, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 37 de 26 de febrero de 2008, procedemos a su publicación íntegra.

**«Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 1.528  
**Rfª.: Negociado de Sanciones**  
**ANEXO**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIÓN/ES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

#### COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA DE LA SANCIÓN	FECHA BAJA CAUTELAR	CAUSA DEVOLUCIÓN
BONILLA GARCIA, Mª JOSE	30.974.573	26/11/2007	01/12/2007	AUSENTE
CERRATO GALAZO, JOSE	30.031.539	10/12/2007	10/12/2007	AUSENTE
CHACON VALVERDE, MIGUEL	30.438.838	23/11/2007	01/12/2007	AUSENTE
FERNANDEZ CAMPOS, DIEGO	30.036.181	12/11/2007	01/12/2007	AUSENTE
GARCIA COCA, RAFAEL	30.531.279	08/10/2007	08/10/2007	AUSENTE
GARCIA DOMÉNECH, BALDOMER	30.493.777	27/11/2007	05/12/2007	AUSENTE
GARCIA GARRIDO, VANESA Mª	80.149.232	04/12/2007	01/12/2007	AUSENTE
GOMEZ GONZALEZ, MANUEL	30.959.681	20/09/2007	20/09/2007	AUSENTE
MARTINEZ JURADO, JOSE ANTº	30.460.456	08/11/2007	08/11/2007	AUSENTE
RODRIGUEZ COSTAS, MONSERRAT	14.615.193	21/09/2007	01/10/2007	AUSENTE
SANCHEZ MILLAN, PILAR	30.800.390	09/11/2007	09/11/2007	AUSENTE
SOTO HEREDIA, JOAQUIN	30.181.394	20/11/2007	20/11/2007	AUSENTE

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de UN MES de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la no comparecencia a requerimiento del SPEE (VER RELACIÓN PRECEDENTE).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (VER RELACIÓN PRECEDENTE), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del Art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 7 de febrero de 2008.— El Director Provincial del INEM, Rogelio Borrego Martínez».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.772

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 7 de Marzo de 2008.— El Director Provincial, Fdo.:Rogelio Borrego Martinez.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.**

**Interesado. — D.N.I. — Expediente. — Importe. — TipoRecargo. — Importe con Recargo. — Período. — Motivo**

CUENCA VICO, FACUNDO;52361640; 0800000424; 39,94; 3%5%10%20%; 41,14. 41,94. 43,93. 47,93; 28/12/2007 30/12/2007; COLOCACION POR CUENTA AJENA.

GARCÍA MOLINA, MARIA LUISA; 30960303; 0700002261; 386,05; 3%5%10%20%; 397,63. 405,35. 424,66. 463,26; 02/08/2007 30/08/2007; COLOCACION POR CUENTA AJENA

GUILLEN SOTO, ANGEL; 30823858; 0700002254; 1.235,04; 3%5%10%20%;1.272,09. 1.296,79. 1.358,54. 1.482,05; 20/08/2007 30/09/2007; COLOCACION POR CUENTA AJENA

IZQUIERDO CAÑETE, JUAN; 31320931; 0700002391; 120,35; 3%5%10%20%; 123,96. 126,37. 132,39. 144,42; 30/05/2005 22/08/2005; APORTACION DEL TRABAJADOR A LA SEGURIDAD SOCIAL

MESA MOYA, FRANCISCO JOSE; 30964499; 0800000425; 54,67; 3%5%10%20%;56,31. 57,40. 60,14. 65,60; 29/12/2007 30/12/2007; COLOCACION POR CUENTA AJENA  
MOYA MORALES, MANUEL; 30832598; 0700002368; 551,58; 3%5%10%20%; 568,13. 579,16. 606,74. 661,90; 01/03/2005 30/03/2005; COLOCACION POR CUENTA PROPIA

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 2.773**

**REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo setenta y uno del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo dos de mil novecientos noventa y cinco, de siete de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 7 de Marzo de 2008.— El Director Provincial, Fdo.:Rogelio Borrego Martinez.



**Relación de Resolución de Percepción Indevida de  
Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen  
Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo  
dispuesto en la Ley 30/92  
B.O.P.**

**Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo**

SERRANO ARIAS, FRANCISCA; 34002772; 0700002084; 1.966,17; 3%5%10%20%; 2.025,16. 2.064,48. 2.162,79. 2.359,40; 05/12/2004 24/05/2005; EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 2.774**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D. FERNANDO ROMERO MOLINA, con D.N.I.: 30.068.889, con domicilio en CÓRDOBA calle Santa Inés, 2, 1-2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 6 de marzo de 2008.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 2.775**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. ENCARNACIÓN VACAS PANZUELA, con D.N.I.: 30.392.702, con domicilio en CÓRDOBA LLANOS DEL CASTILLO calle Jazmín, 66 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «DESCONOCIDO», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 6 de marzo de 2008.—El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 2.776  
Rf.º: Negociado de Sanciones  
A N E X O**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIÓN/ES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN  
DE PRESTACIONES**

APellidos y Nombre	DNI	FECHA DE LA SANCIÓN	FECHA BAJA CAUTELAR	CAUSA DEVOLUCIÓN
ALAMILLO FERNANDEZ, FCO. O	30.207.650	18/09/2007	01/10/2007	AUSENTE
ARIONES IGLESIAS, SUSANA	08.942.718	17/12/2007	01/01/2008	DESCONOCIDO
ASENSIO ESPEJO, YOLANDA	44.371.989	12/12/2007	01/01/2008	AUSENTE
AVILES MORAL, SILVIA	43.167.771	17/01/2008	17/01/2008	AUSENTE
BALCELLS CARREÑO, VICTOR	47.911.045	20/12/2007	01/01/2008	AUSENTE
BECCERRA PIEDRAHITA, GUSTAVO	E3.971.708	08/01/2008	08/01/2008	AUSENTE
BEKKAOU, SIMA	E4.067.307	14/01/2008	14/01/2008	AUSENTE
CALERO BLANCO, MANUEL	30.818.039	09/10/2007	09/10/2007	AUSENTE
CARMONA GUZMAN, JOSE	30.397.197	02/01/2008	02/01/2008	AUSENTE
DEL PINO GALINDO, FCO. GONZ.	50.613.504	20/12/2007	01/01/2008	AUSENTE
DELGADO DAZA, JAROLD	E6.339.451	20/12/2007	01/01/2008	AUSENTE
DIEGUEZ MOLINA, JOSE MIGUEL	30.981.826	06/11/2007	06/11/2007	AUSENTE
FERNANDEZ CEBRIAN, JOSE	30.462.989	08/11/2007	08/11/2007	AUSENTE
GARCIA LEON, LEWINSTONE HER	E4.847.059	29/05/2007	29/05/2007	AUSENTE
GOMEZ BAENA, JUAN	30.976.925	15/01/2008	15/01/2008	AUSENTE
GUENNI, RACHID	E5.740.126	20/12/2007	01/01/2008	DESCONOCIDO
GUTIERREZ VILLA, JUAN	50.604.400	13/12/2007	13/12/2007	AUSENTE
GUZMAN TAVARES, JUAN J.	E7.243.738	29/01/2008	01/02/2008	AUSENTE
HERNANDEZ MORENO, RAFAEL	30.907.904	18/01/2008	18/01/2008	AUSENTE
JIMÉNEZ CADAVID, LAURA STEL	E2.861.663	11/10/2007	11/10/2007	AUSENTE
LOPEZ CARVAJAL, ARACELI	50.614.700	15/11/2007	15/11/2007	AUSENTE
MANSILLA IZQUIERDO, YOLANDA	43.132.151	20/12/2007	01/01/2008	AUSENTE
MORALES GOMEZ, Mª CARMEN	30.975.480	05/02/2007	01/03/2007	AUSENTE

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de UN MES de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la **no renovación** de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la **no comparecencia** a requerimiento del SPEE (**VER RELACIÓN PRECEDENTE**).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su presta-

ción, con fecha (**VER RELACIÓN PRECEDENTE**), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del Art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 5 de marzo de 2008.— El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.777  
**Rfº.: Negociado de Sanciones**  
**A N E X O**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIONES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES**

APellidos y Nombre	DNI	FECHA DE LA SANCIÓN	FECHA BAJA CAUTELAR	CAUSA DEVOLUCIÓN
MORENO ARIAS, JOSE NORBERTO	E3.680299	11/10/2007	01/11/2007	AUSENTE
MUÑOZ RUIZ, RAUL MIGUEL	50.601.557	13/09/2007	01/10/2007	AUSENTE
PEDREGOSA FERNANDEZ, ANTº	30.452.483	26/02/2007	01/03/2007	DESCONOCIDO
PIZO OVANDO, JAVIER	E6.912.074	02/01/2008	01/02/2008	DESCONOCIDO
PRADO CONEJO, Mº JOSE	74.851.434	10/12/2007	10/12/2007	DESCONOCIDO
RAMIREZ RAMIREZ, HENRY LEON	E4.812.519	19/11/2007	19/11/2007	AUSENTE
REINA JIMÉNEZ, EDUARDO	30.942.773	22/08/2007	01/09/2007	AUSENTE
RODRIGUEZ MORAN, NOEMIA	80.160.764	09/10/2007	09/10/2007	AUSENTE
RUIZ GARCIA, SERGIO	45.745.316	17/12/2007	01/01/2008	DESCONOCIDO
SANZ TENOR, RAFAEL CARLOS	44.362.753	08/10/2007	01/11/2007	AUSENTE
TORRES Povedano, Juan Carlo	50.604.108	17/04/2007	01/05/2007	AUSENTE
TRIVIÑO MONTERO, JESÚS	53.088.333	26/12/2007	01/01/2008	AUSENTE

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de UN MES de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la no comparecencia a requerimiento del SPEE (**VER RELACIÓN PRECEDENTE**).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (**VER RELACIÓN PRECEDENTE**), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo cuarenta y dos punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 5 de marzo de 2008.— El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.778  
**Rfº.: Negociado de Sanciones**  
**A N E X O**

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido COMUNICACIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a Dª BEATRIZ CARDENAS CALVOPIÑA con D.N.I.: E6.097.039 y con domicilio en Córdoba C/ Avda. Gran Vía Parque nº 29 1º3 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 11 de febrero de 2008.— El Jefe de Área de la Oficina de Prestaciones, Fdo.: Javier Uxó González.

Córdoba, 5 de marzo de 2008.— El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 2.779  
**Rfª.: Negociado de Sanciones  
A N E X O II**

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido COMUNICACIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a Dª ENCARNACIÓN FERNANDEZ ALVAREZ con D.N.I.: 28.663.786 y con domicilio en Hornachuelos (Córdoba) C/ Castillo nº 32 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 19 de noviembre de 2007.— El Jefe de Área de la Oficina de Prestaciones. Fdo.: José Antonio Ruiz Izquierdo.

Córdoba, El Director Provincial del Inem, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 2.780  
**Rfª.: Negociado de Sanciones  
A N E X O III**

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido COMUNICACIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a Dª Mª VALLE REINOSO MACHADO con D.N.I.: 50.690.456 y con domicilio en Córdoba C/ General Lázaro Cardenas nº 3 P.3 2º y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 20 de diciembre de 2007.—La Directora de la Oficina de Prestaciones. Fdo.: Ana Toledo Isaac.

Córdoba, El Director Provincial del Inem, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 2.781  
**Rfª.: Negociado de Sanciones  
A N E X O**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIÓN/ES DE PROPUESTA DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación

adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vellellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE EXTINCIÓN  
DE PRESTACIONES**

**APELLIDOS Y NOMBRE.— DNI.— FECHA DE EXTINCIÓN.— FECHA BAJA CAUTELAR.— CAUSA DEVOLUCIÓN**  
AMIL PADILLA, JOSE; 80.120.300; 06/09/2007; 06/09/2007; AUSENTE

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de EXTINCIÓN del derecho que tiene reconocido, en base a que ha dejado de reunir requisitos para la percepción del subsidio por desempleo desde de la fecha que aparece en RELACIÓN PRECEDENTE.

El hecho señalado supone una infracción grave, de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra b), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la EXTINCIÓN de la prestación.

Córdoba, 5 de marzo de 2008.—El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

Según lo dispuesto en el número cuatro del artículo treinta y siete del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (**VER RELACIÓN PRECEDENTE**), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo cuarenta y dos punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro punto dos de la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 5 de marzo de 2008.— El Director Provincial del Inem, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.



**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 2.782

**Rf.º: Negociado de Sanciones**  
**A N E X O**

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN en materia de prestaciones por desempleo (3 meses de suspensión por no renovación de la demanda), a D. EDUARDO JOSÉ ADAME MORO con domicilio en Córdoba C/ Barriada Veredón de los Frailes nº 65 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 21 de enero de 2008.— El Jefe de Área de la Oficina de Prestaciones del SPPE, Javier Uxó González.

El Director Provincial del Inem, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración 1401**  
**CÓRDOBA**  
**Núm. 2.783**

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **ALTA/BAJA** en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

**Nº AFILIACION NOMBRE Y APELLIDOS FECHA EFECTOS**

141009465428 Mario Bolance Sedano ALTA de 17/12/2007  
 141044922362 Ewa Kozicka — ALTA de 24/01/2008  
 140062524274 José Rodríguez Caro ALTA de 05/12/2007  
 021017258667 Robinson Zamfir- Anulac. Inscricp. de 13/11/2007  
 021017259071 Liliana Zamfir — Anulac. Inscricp. de 13/11/2007  
 021017264832 Leonard Zamfir —Anulac. Inscricp. de 13/11/2007  
 141044779791 Anna Katarzyna Lubczyńska —Baja de 31/03/2007

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer **Recurso de alzada** ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 19 febrero 2008.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración 1401**  
**CÓRDOBA**  
**Núm. 2.784**

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **ALTA/BAJA** en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

**Nº AFILIACION NOMBRE Y APELLIDOS FECHA EFECTOS**

141035631580 Africa González Fernández ALTA de 13/12/2007  
 231035870902 José Porras Carroza ALTA de 04/12/2007  
 141013963501 Carlos Narbona Bonilla ALTA de 06/12/2007  
 140066022136 Manuel Martin González ALTA de 10/12/2007  
 141039685271 Mº Jesús Quintana Camacho ALTA de 17/12/2007  
 140069909816 Antonio Valenzuela Díaz ALTA de 18/12/2007  
 141004391621 Mº Mercedes Rojano Glez. ALTA de 17/12/2007  
 141026485591 Fco. Javier Bonilla Solano ALTA de 05/12/2007  
 140068874340 Maria Reyes Alvarez Guisado ALTA de 01/01/2008  
 141017263824 Enrique Mateo Liñan ALTA de 23/01/2008  
 140061278432 Rafael Carballido Valenzuela BAJA de 02/10/2007  
 141005012421 Enrique Siles Muñoz BAJA de 23/01/2008

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer **Recurso de alzada** ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 19 febrero 2008.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración 1401**  
**CÓRDOBA**  
**Núm. 2.785**

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **ALTA/BAJA** en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

**Nº AFILIACION NOMBRE Y APELLIDOS FECHA EFECTOS**

021012503142 Bartolome Muñoz Castillo ALTA de 05/12/2007  
 140069683581 José Mº Heredia de la Cruz ALTA de 21/01/2008  
 141017438929 Miguel Angel del Moral Garcia Anulación - Inscricp. de 24/10/2007  
 141034577819 Andrei Kourmatchev — BAJA de 30/04/2007

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer **Recurso de alzada** ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 19 febrero 2008.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración 1401**  
**CÓRDOBA**  
**Núm. 2.786**

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:



Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **ALTA/BAJA** en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
140060873557	Tomas Gonzalez Chaves	ALTA de 16/01/2008
140068323864	Rafael Martinez Moreno	ALTA de 03/12/2007
141018773283	Antonia V. Losada Gallardo	ALTA de 27/11/2007
141044915288	Zbigniew Jemiolo	BAJA de 28/02/2007
141044914581	Arkadiusz Stani Piecuch	BAJA de 28/02/2007
141042872127	Oleksandr Koval	BAJA de 07/10/2007
141044962374	Pawel Partlomie Slodkowski	BAJA de 30/04/2007
141044964596	Piotr Marciniak	BAJA de 30/04/2007
141044916807	Jozef Pelka	BAJA de 30/04/2007
211034679551	Kinga Elzbieta Palinska	BAJA de 30/04/2007
281159684143	Luz Dary Soto Ramirez	BAJA de 29/12/2007
281137624727	Blanca Nora Soto Ramirez	BAJA de 29/12/2007
141045092013	Sylwia Anna Zywicka	BAJA de 14/12/2007
141044903164	Tomasz Wartacz	BAJA de 31/03/2007
141045246304	Jozef Rzeznik	BAJA de 17/12/2007
141045247819	Slawomir Hartwich	BAJA de 17/12/2007
141045248829	Arleta Bogumila Pietrowicz	BAJA de 17/12/2007
141045248526	Stanislav Lewandowski	BAJA de 17/12/2007
140062164667	Carmen Diaz Ramirez	BAJA de 20/12/2007
211031854225	Nikoladis Tagkalidis	BAJA de 31/03/2007
211031896661	Petros Papadakis	BAJA de 31/03/2007
141044963788	Andrzej Lewandowski	BAJA de 31/03/2007

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 19 febrero 2008.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración 1401**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.787

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **ALTA/BAJA** en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
141044710679	Marek Grupski	Alta de 27/11/2007
500043120557	José García Carrasco	Alta de 03/01/2008
431014473982	Francisco Lara Arevalo	Alta de 24/12/2007
141045428075	Dariusz Kotwicki	Alta de 10/12/2007
141017416495	Juan de Dios Gracia Serrano	Alta de 05/12/2007
141045428277	Rafal Sadowski	Alta de 10/12/2007
141044779589	Sinkowski Wirolde	Alta de 10/12/2007
141036921882	Jesús María Ojeda Ruano	Alta de 10/12/2007
141044779488	Rafal Krystian Sadowski	Alta de 10/12/2007
140075852781	Sebastian Garcia Abril	Alta de 09/01/2008
140057169874	Manuel Elias Garcia	Alta de 13/12/2007
451026304011	Kazimierz Zenon Kabala	Alta de 05/10/2007
141013014416	Andrés Gonzalez Benavente	Alta de 10/01/2008
411048251438	Silvia Sanchez Castillo	Alta de 21/01/2008
141030083382	Antonio Gonzalez Calvillo	Alta de 07/01/2008
211021200086	Abdelghani El Idrissi	Alta de 17/12/2007
120043118862	Rafael Sanchez Fernández	Alta de 02/11/2007
141000315092	Mohamed Rouchdi El Haib	Alta de 12/01/2008
140029706144	Francisco Romero Rodriguez	Baja de 20/12/2007

141044708659	Jaroslav Paczynski	Baja de 31/03/2007
141044710780	Slawomir Dankowski	Baja de 31/03/2007
141044779589	Sinkowski Wirolde	Baja de 28/02/2007
141044711083	Dariusz Marek Janusz	Baja de 31/03/2007

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 21 febrero 2008.— El Director de la Administración, Jose Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración 1401**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.788

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto el CAMBIO DE ENCUADRAMIENTO del Régimen Especial Agrario (Cuenta Propia) al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

Nº AFILIACION	NOMBRE	RESOLUCIÓN
140062072923	ISABEL SANCHEZ COLETO	01/01/08
140065195515	M. TERESA GARRIDO MUDARRA	01/01/08
140045562311	M. ROSARIO TORIL GARCIA	01/01/08
140048097647	ANTONIO GAVILAN FAURA	01/01/08
140048454527	JOSE DELGADO ZAFRA	01/01/08
140053770834	GUMERSINDO CASTILLO CARMONA	01/01/08
140055447823	JUAN ANTONIO CEBALLOS LUQUE	01/01/08
140062800625	OBDULIO CALERO BENAVENTE	01/01/08
140063171144	CLAUDIA CARO PALMA	01/01/08
080242046752	DEMETRIO PEREZ PONTE	01/01/08
061000359785	MANUEL SANCHEZ TRUJILLO	01/01/08
070077002283	ANDRES AMOR GARCIA	01/01/08
141016777410	ANGEL LUIS GUALDA ROMERO	01/01/08
140064067382	DIEGO DELGADO VALENTIN	01/01/08
140063261575	M. VALLE CARMONA DELGADO	01/01/08
141006756502	M. TRANS BARBARROJA LLORENTE	01/01/08
140048602653	RAMON LEAL MARQUEZ	01/01/08
140057628808	GREGORIO LEAL GOMEZ	01/01/08
140060435845	GREGORIO FERNANDEZ LEAL	01/01/08
140063676756	RICARDO RUIZ GARCIA	01/01/08
140063676655	ANTONIO RUIZ GARCIA	01/01/08
141029480871	ANTONIO DAVID LOPEZ TORRES	01/01/08
140044317778	MATEO SOLDADO BARRIOS	01/01/08
140044713963	ANGELES GALVEZ PRADA	01/01/08
140059429065	JESUS GARCIA CANO	01/01/08
140064856722	ANTONIO GARCIA NAVAS	01/01/08
140070126852	M. ANGELES LIÑAN LOPEZ	01/01/08
141010738552	ELENA PEREZ ORTEGA	01/01/08
140074302603	ANA PEREZ GALIANA	01/01/08
141002056446	FCO. ENRIQUE PAÑOS CAMACHO	01/01/08
140066616765	PABLO PULIDO ROMERO	01/01/08
141001541942	JUAN FRANC. LOPEZ ROMERO	01/01/08

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 26 de febrero de 2008.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
**Delegación Provincial**

**Junta Arbitral de Transporte de Córdoba**  
**CÓRDOBA**

Núm. 2.762

**LAUDO ARBITRAL CO-23-2007/JAT**

Intentada sin efecto notificación la entidad Transastigi Sociedad Limitada, que tiene su domicilio en Autovía Madrid-Cádiz Km. 445 de Sevilla, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos:

Que en el expediente sobre reclamación de cantidades por impago de portes formulada por Rafael Carrillo Requena contra Transastigi SL se ha dictado laudo arbitral por el que se declara la procedencia de la reclamación, fijándose en 3.016 euros la cantidad que Transastigi SL debe abonar a Rafael Carrillo Requena en concepto de pago de portes.

El punto ocho del artículo nueve del Real Decreto mil doscientos once de mil novecientos noventa, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, el Presidente, Fdo.: Rafael Muñoz Aguilar.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**

**MÁLAGA**

Núm. 14.065

**ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA,**  
**SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA DE**  
**EXPLOTACION**

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Málaga hace saber que:

Por D. Manuel Aguilar Hurtado, en representación de la entidad mercantil CANTERAS DIFERENCIAS, S. L, ha sido solicitada la concesión directa de explotación denominada DISCREPANCIAS, número 6.743; Recursos Sección C (arenas silíceas y arenisca caliza); 5 cuadrículas mineras; en los términos municipales de Antequera (Málaga) y Benamejil (Córdoba), y cuya designación referida al Meridiano de Greenwich es la siguiente:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	4º 35' 00"	37º 12' 40"
2	4º 34' 20"	37º 12' 40"
3	4º 34' 20"	37º 11' 40"
4	4º 34' 40"	37º 11' 40"
5	4º 34' 40"	37º 12' 00"
6	4º 35' 00"	37º 12' 00"

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en la C/ Bodegueros nº 21-1ª planta, Dpto. de Minas, Edificio Luxfor en Málaga.

Málaga, 14 de diciembre de 2007.— La Delegada Provincial, María Gámez Gámez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 201

**INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE TRANSMISIÓN DE**  
**INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA**

(Expte.: AT 169/06)

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de energía, distribución y suministro eléctrico, se somete a INFORMACION PUBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada a empresa distribuidora que se indica a continuación:

**ADQUIRENTE:**

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

**CEDENTE:**

D. Luis Sánchez Relaño.

Domicilio: Avda. Andalucía, 74.

Localidad: 14430 Adamuz (Córdoba).

**CARACTERÍSTICAS:**

Expediente: AT 169/06.

Ubicación de la instalación: Finca La Era Empedrada II.

Término Municipal: Adamuz (Córdoba).

**Instalación:**

a) Línea eléctrica aérea de media tensión a 25 kV con conductores LA-56, de 14 m de longitud.

b) centro de transformación tipo intemperie sobre apoyo de 50 KVA, 20-25 kV / 230-400 V.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de diciembre de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 1.204

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN**  
**CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA**  
**Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE**  
**SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y**  
**APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELEC-**  
**TRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 251/07)

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Grupo G-Tres Activos Inmobiliarios S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto denominado: Línea eléctrica subterránea de media tensión para la UE-18 del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCER: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Grupo G-Tres Activos Inmobiliarios, S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica:**

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, C/ Cuesta del Molino, s/n.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,153.

Conductores: Al 150.

**Dos centros de transformación:**

Emplazamiento: UE-18 de la NN.SS. del P.G.O.U.

Municipio: Puente Genil.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): CT-1 (630 + 630) y CT-2 (630 + 630).

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Fdo: R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo cincuenta y ocho de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento catorce y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005): El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

Córdoba, 20 de enero de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Rafael Ángel Berbel Vecino.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.622

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Ref. Expediente A.T. 277/83

A los efectos prevenidos en el art. 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A., con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda 18 de Pozoblanco (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Pozoblanco (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Desvío línea Dehesa Boyal para la construcción de un nuevo depósito de agua de Pozoblanco (Córdoba).

d) Características principales: Modificación de la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 KV, denominada Dehesa Boyal en una longitud de 216 m para la construcción del nuevo depósito de agua de Pozoblanco (Córdoba).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 26 de febrero de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 2.761

Expediente RE-08/0196

**INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADA «LOS TERCIOS» DE 7,5 MW, EN EL PARAJE DENOMINADO «GAIÁN» DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CÓRDOBA).**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: P&T TECNOLOGÍA IBER, S.L.U.

Domicilio Social: C/ Laraña, 4 – 6º Izq. C.P. 41.003 (Sevilla)

Emplazamiento: Polígonos 33 y 34, parcelas 9 y 6

Término municipal: Hornachuelos

Finalidad: Generación de energía eléctrica

Descripción:

- Consta de 47.250 módulos fotovoltaicos de 170 Wp, que suman una potencia total de 8.032.500 Wp, dispuestos en 75 grupos de 630 módulos cada uno.

- Se conforman un total de 2.625 ramas de 18 módulos fotovoltaicos en serie cada una.

- Existen 75 inversores trifásicos de 100 kW, para transformar la corriente continua en alterna.

- Los inversores cumplen con las especificaciones recogidas en el Real Decreto 1663/2000 sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

- Centro de seccionamiento de tensión 15 kV, con 4 posiciones de entrada de líneas, 1 posición de acople de barras, 2 posiciones de salida de línea hacia la SET colectora MT/132 kV, 2 posiciones de servicios auxiliares con transformador 0.4/MT y 50 kVA, 2 posiciones de control y protección y 2 posiciones de medida.

- Línea de evacuación subterránea en media tensión, disposición D/C con conductor a base de cable seco 18/30 kV, Al 2x3x400



mm<sup>2</sup> con aislamiento en polietileno reticulado (XLPE) y 785 m de longitud.

Presupuesto:

- De ejecución 40.481.625,00 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino nº 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, Fdo.: Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.958

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 391/07)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía S.L. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Infraestructuras eléctricas en media tensión para evacuación de energía de parque solar fotovoltaico «Veguilla» situado en el término municipal de Villa del Río (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Energía Solar Fotovoltaica de Andalucía, S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

**Línea eléctrica doble circuito:**

Origen: Línea evacuación parque solar «Sancho Martín».

Final: Centro de transformación nº 12.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud (Km): 1,332.

Conductores: AI 3 (1x240) .

**Doce centros de transformación:**

Emplazamiento: Paraje «Finca Morita», Polígono 1, parcela 27 y 29.

Término municipal: Villa del Río.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): 630 + 630, respectivamente.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, R. Ángel Berbel Vecino.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005): El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

Córdoba, 11 de marzo de 2008.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.— El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Rafael Ángel Berbel Vecino.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.531

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por la

que se somete a trámite de información pública el proyecto de explotación minera denominado «La Grande II» en el término municipal de Posadas (Córdoba)

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial HA RESUELTO:

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, nº 11 local (Córdoba)

Córdoba, a 21 de febrero de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.993

**ANUNCIO PÚBLICO**

Acordada por el Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente la iniciación del procedimiento administrativo de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de Marchaniega, en el tramo desde la Colada de Doña Mencía a Carcabuey hasta la Colada de las Pilas al Vadillo, en el término municipal de Zuheros (Córdoba) y de conformidad con la vigente Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de fecha 23 de marzo de 1995 y la Sección 3ª del capítulo II del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se hace público que los trabajos de referencia darán comienzo el día el día 22 de abril de 2008 a las 10:00 horas en la Venta de «Los Pelaos».

Lo que participo a VD, a efecto de lo dispuesto en el art. 24.4 del citado Reglamento.

Córdoba, 25 de marzo de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.994

**Anuncio Público**

Acordada por el Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente la iniciación del procedimiento administrativo de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de la Alcaldía, en el tramo desde el Cruce con el Canal de Guadalmellato hasta su Intersección con la Vereda de la Pasada del Pino, en el término municipal de Córdoba (Córdoba) y de conformidad con la vigente Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de fecha 23 de marzo de 1995 y la Sección 3ª del capítulo II del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se hace público que los trabajos de referencia darán comienzo el día 15 de abril de 2008 a las 09:30 horas en Junto a la Casilla de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que participo a VD, a efecto de lo dispuesto en el art. 24.4 del citado Reglamento.

Córdoba, 14 de marzo de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

**MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA**  
**CARCABUEY (Córdoba)**  
**Presidencia**  
Núm. 1.898  
**A N U N C I O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2008, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos y Plantilla de Personal se adjunta, según Anexos.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contadas a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que hubieran presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto.

En Carcabuey, a 13 de Febrero de 2008.— La Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

**ANEXOS**

**PRESUPUESTO AÑO 2008**

<b>Clasificación Económica</b>	<b>Ingresos</b>
Capítulo I. Impuestos Directos .....	0.-
Capítulo II. Impuestos Indirectos .....	0.-
Capítulo III. Tasas y otros ingresos .....	700.300,00.-
Capítulo IV. Transferencias Corrientes .....	446.142,99.-
Capítulo V. Ingresos Patrimoniales .....	240,41.-
Capítulo VI. Enajenac. Inversiones Reales .	0.-
Capítulo VII. Transferencias de Capital .....	0.-
Capítulo VIII. Activos Financieros .....	0.-
Capítulo IX. Pasivos Financieros .....	0.-
<b>Total Ingresos .....</b>	<b>1.146.683,40 Euros</b>

<b>Clasificación Económica</b>	<b>Gastos</b>
Capítulo I Gastos de Personal .....	445.922,21.-
Capítulo II Gastos en bienes Ctes y serv.	611.989,45.-
Capítulo III Gastos Financieros .....	2.881,26.-
Capítulo IV Transferencias Corrientes .....	27.040,48.-
Capítulo VI Inversiones Reales .....	44.000,00.-
Capítulo VII Transferencias de Capital .....	0.-
Capítulo VIII Activos Financieros .....	0.-
Capítulo IX Pasivos Financieros .....	14.850,00.-
<b>Total Gastos .....</b>	<b>1.146.683,40 Euros</b>

LA PRESIDENTA. Fdo.: Encarnación Ortiz Sánchez.

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**Funcionarios de Carrera.**

- Secretario-Interventor: 1.

**Personal Laboral.**

- Licenciado Universitario: 2.

- Diplomado Universitario: 4.

- Monitores de Programas: 4.

- Limpiadora: 1.

- Eventual (libre designación)

- Administrativo: 1.

- Temporal del Parque de Maquinaria.

Encargado Obras: 1.

Capataz: 1.

Oficial 1ª: 1.

Oficial 2ª: 4.

Peón: 2.

LA PRESIDENTA. Fdo.: Encarnación Ortiz Sánchez.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL**  
**ALTO GUADALQUIVIR**  
**MONTORO (Córdoba)**

**Secretaría**

Núm. 1.958

**A N U N C I O**

Don Antonio Sánchez Villaverde, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, en sesión celebrada en Pedro Abad, el pasado día 8 de febrero de 2008, se aprobó el Presupuesto General para el presente ejercicio, nivelado en sus estados de Ingresos y Gastos en la cantidad de 713.132,66 euros, así como sus Bases de Ejecución, relación de Personal a su servicio, cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma – en razón de 8'00 euros/habitante – año, previsiones de gastos de Promalquivir y Desarrollo, SLU., etc., lo que se publica a efectos de lo determinado en el art. 162 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales y 15 y siguientes del RD 500/1990 de Presupuesto.

Montoro, 18 de febrero de 2008.— El Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**  
Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Secretaría

Núm. 1.592  
A N U N C I O

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA (1.2.5. -07/07)**

El Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 17 de enero de 2008, adoptó entre otros el acuerdo nº 4/08 siguiente:

**ESTIMAR PARCIALMENTE las ALEGACIONES:** (números (1) y (8) de HOSTECOR, núm (2) de ECOLOGISTAS EN ACCION, números (3) y (5) DEL SERVICIO DE PROYECTOS y OFICINA DEL CASCO HISTÓRICO, núm. (4) de la PLATAFORMA DEL CARRIL BICL., núm. (6) EL COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS y núm. (7) LA DELEGACION DE CULTURA DE LA CC AA) en el sentido expuesto en el informe de fecha 2-12-07, que se asume como argumento. Y, **APROBAR DEFINITIVAMENTE EL NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA.**

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra LA APROBACION DEFINITIVA, se podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 7 de febrero de 2008.— El Secretario de la G.M.U., Fdo.: Ignacio Ruiz Soldado.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA (1.2.7. 7/07).**

#### **Exposición de Motivos**

- I -

La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en la vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en Córdoba por una Ordenanza fiscal específica y por el artículo 70 de la Ordenanza de Tráfico. Aunque estas normas hicieron un esfuerzo por regular este uso común especial de los espacios públicos incluso más allá de lo que sería propio del objeto principal de cada una de ellas, no pudieron establecer, por las limitaciones intrínsecas a la perspectiva desde la que la abordaban, una ordenación que contemplara todos los aspectos de la cuestión.

La presente Ordenanza, aun respetando la especificidad de la Ordenanza fiscal y manteniendo en esencia las previsiones que ya se contenían en la referida Ordenanza de Tráfico, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, así como tener en cuenta las modificaciones legislativas más recientes relativas a los bienes públicos, como son, de un lado, la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, de otro, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. También la reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local operada por Ley 57/2003, sobre todo al incorporar el nuevo Título XI, aconseja esta nueva regulación municipal. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un

marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se completa a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

- II -

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Córdoba tiene especial deber de preservar. Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuesto teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

- III -

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no sólo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degeneren en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Son límites, en general, que obligan a denegar las licencias o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares. Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no sólo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo. Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.



- IV -

Todo eso se refleja fundamentalmente en la determinación y acotación de los espacios públicos que pueden ser objeto de ocupación por estas terrazas pero también en los elementos y, en concreto, el mobiliario que pueden componer las terrazas. Así mismo en la exclusión de cualquier actividad en la terraza que pudiera ser considerada molesta o que de cualquier forma pudiera requerir algún sistema de prevención ambiental, y en otros aspectos como los horarios o los deberes de recoger las terrazas superados éstos. En conjunto, lo que se persigue es que las terrazas sean sólo eso y no aparatosas instalaciones al aire libre, que se integren armoniosas y discretamente en los espacios públicos, sin alterarlos, sin suponer un elemento que distorsione su composición o perturbe su función. También aquí el exceso y la desmedida pueden convertir en una agresión a la ciudad y a los ciudadanos lo que, con moderación, es un elemento valioso y favorable.

- V -

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico jurídica. Y, junto a ello, se ofrece el arsenal de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de licencias sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer las leyes.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por los establecimientos referidos en el precedente apartado en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza, con excepción de las que se establezcan transitoriamente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o acontecimientos públicos.

### **Artículo 2. Competencias de aplicación**

1. La aplicación de esta Ordenanza corresponde, en régimen de descentralización funcional, a la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y entidades municipales en aquello que sea necesaria y, en espe-

cial, de la de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2. Salvo que se atribuya expresamente a otro órgano, la competencia para dictar las resoluciones necesarias corresponde a la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuyos actos agotarán la vía administrativa, y la de instrucción de los procedimientos y despacho ordinario de los asuntos a la Oficina de Vías Públicas.

## **CAPÍTULO II DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA**

### **Artículo 3. Sometimiento a licencia**

1. Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

### **Artículo 4. Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia: criterios generales y límites**

1. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

d) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

e) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

### **Artículo 5. Características de la licencia**

1. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las licencias para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar de-

recho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 30.

**Artículo 6. Concurrencias de otras normas y autorizaciones**

1. Con la licencia regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la licencia aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificadas por ningún medio, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la Ordenanza de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones y demás normativa de aplicación.

**Artículo 7. Requisitos subjetivos para obtener licencia de terraza: relación con establecimiento hostelero en local con licencia de apertura**

1. Sólo podrá otorgarse licencia para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de apertura y que cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y normativa que lo complementa o sustituya.

2. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

3. Si se otorgara la licencia de terraza antes de que el local cuente con licencia de apertura, sus efectos, en lo que respecta a la utilización de la terraza, quedarán demorados hasta que se obtenga la de apertura. Así mismo, la eficacia de la licencia de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de apertura.

**Artículo 8. Transmisibilidad de las licencias de terraza**

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria y se entenderá necesariamente implícita con la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

3. La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

**Artículo 9. Plazo de las licencias**

1. Las licencias de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos periodos:

- Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.

- Por temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior) y el 31 de octubre del mismo año.

- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

3. Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

**CAPÍTULO III**

**DEL HORARIO, UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS**

**Artículo 10. Horario**

1. Con carácter general, el horario de instalación y servicio en las terrazas será el establecido para ellas en la legislación autonómica.

2. En zonas acústicamente saturadas así como cuando resulte necesario para asegurar que la terraza no comportará en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

3. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos lo requieran en determinados momentos del día.

4. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 30.5.

5. No podrá comenzar la colocación del mobiliario antes de la hora de apertura permitida.

6. Al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

**Artículo 11. Espacios públicos para los que se puede otorgar licencia de terraza**

1. Podrán autorizarse terrazas en las calles y plazas peatonales, bulevares, paseos y jardines, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

2. En calles o plazas con tránsito rodado, sólo se podrá otorgar licencia para la instalación de terrazas en las aceras y siempre con exclusión de los arriates y zonas ajardinadas.

3. En ningún caso podrán autorizarse en virtud de la licencia regulada en esta Ordenanza terrazas en las calzadas, arcones y demás lugares dedicados al tránsito rodado -aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos ni al estacionamiento o parada de éstos ni a refugio de los peatones, como tampoco en isletas o glorietas, ello sin perjuicio de que eventualmente, conforme a las normas en cada caso aplicables y tras los procedimientos pertinentes, pueda cambiarse el destino de tales zonas o de que se otorguen concesiones demaniales.

4. En particular, no podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre las zonas habilitadas como «carril bici», sobre el que tampoco podrán volar sombrillas, toldos o ningún otro elemento que dificulte su utilización.

**Artículo 12. Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad**

1. Sólo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños

2. Deberá denegarse la licencia cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

3. Se entenderá, en principio, que concurre la causa de denegación del apartado anterior cuando el ancho total de la acera en calles con tránsito rodado sea inferior a tres metros y medio. No obstante, se podrá otorgar la licencia en aceras con ancho inferior cuando, por la reducida extensión de la terraza, por la dimensión y disposición de las mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo.

4. Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal. En especial, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho

suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En ningún supuesto el ancho de la franja será inferior a metro y medio.

5. Así mismo, en vías con tránsito rodado, deberá haber una distancia mínima de un metro entre la terraza y el límite exterior del bordillo. Sólo si las características de la vía y la escasa intensidad del tráfico rodado y peatonal lo permiten sin merma de la seguridad, podrá reducirse esta distancia prudencialmente sin que nunca pueda ser inferior a medio metro.

6. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal previstas en el apartado 4.

7. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos un metro y medio entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal previstas en el apartado 4.

8. En todo caso se observarán las previsiones sobre itinerario peatonal y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

9. Cuando en el mismo acerado haya zonas habilitadas para «carril bici» se tendrá especialmente en cuenta para que la instalación de las terrazas no obligue o propicie el tránsito de peatones por aquél. Nunca la superficie del «carril bici» podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal señaladas en los apartados anteriores.

#### **Artículo 13. Distancia a la línea de fachada**

1. Como regla general, en garantía tanto del tránsito peatonal como de los usuarios de los edificios colindantes, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta la franja de itinerario peatonal a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior o, si se establecen varias, una de ellas que tenga la anchura mínima de un metro y medio.

2. En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios. La misma regla se aplicará cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

3. Excepcionalmente y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La franja para tránsito peatonal del apartado 4 del artículo anterior se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

b) Si tal franja se sitúa en la zona más próxima al bordillo podrá unirse con la franja establecida en el apartado 5 del artículo anterior y tener un ancho mínimo total de dos metros.

c) Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

#### **Artículo 14. Limitaciones para la protección de los usos de los edificios colindantes**

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o las salidas de emergencia o evacuación. En especial, si no procede la pura denegación de la licencia por esta causa, además de la distancia a la fachada establecida en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a) Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un metro más a cada lado y que discurra desde tal puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b) El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Así mismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará en todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará

cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

c) Si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino sólo hasta la franja de itinerario peatonal prevista en el apartado 4 del artículo 12.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes o sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o que perjudiquen sensiblemente la visibilidad.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos del apartado 1.a) cuando se trate de acceso a cocheras o locales de uso privado y muy reducido si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

#### **Artículo 15. Limitaciones en garantía de los servicios públicos**

No se autorizarán ocupaciones que dificulten el acceso o uso de bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico y similares. Además, en todo momento, habrán de retirarse inmediatamente las instalaciones cuando sea necesario para el acceso de transportes para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y cualquier otro servicio público que lo requiera.

#### **Artículo 16. Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios**

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar. Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3. Además, las licencias podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

#### **Artículo 17. Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve**

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible o fácilmente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

2. No se autorizará la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado. Excepcionalmente, podrá autorizarse en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias, no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas.

3. Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver, sin autorizar en ningún caso instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza ni que perjudiquen los intereses generales, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuados al caso y a las propuestas de los mismos interesados, a los siguientes criterios:

a) No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos en zonas peatonales situados en frente el uno del otro. Así mismo, cuando se trate de estable-



cimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo previsto en la letra b) y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.

b) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

c) Si resultara posible, se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las licencias se documente individualmente.

d) Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

#### **Artículo 18. Elementos que pueden componer la terraza**

1. Todos los elementos que compongan las terrazas deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

2. No obstante, valorando en cada caso las circunstancias y si no perjudica los intereses generales protegidos en esta Ordenanza, podrán autorizarse terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que, sin estar cerradas en sus laterales, no excluyan por completo y estable o permanentemente el uso común general del mismo espacio.

3. Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en el apartado anterior, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de modo que no podrá ser autorizada por la licencia regulada en esta Ordenanza, sin perjuicio de que eventualmente pueda ser permitida mediante concesión o el título habilitante que en cada caso sea necesario.

#### **Artículo 19. Muebles que pueden componer las terrazas**

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

a) Moqueta.

b) Macetas o pequeñas jardineras.

c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.

d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

#### **Artículo 20. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas**

Salvo en los casos a que se refiere el artículo siguiente, los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que lícitamente las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por

su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.

b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.

c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

#### **Artículo 21. Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas**

1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación o por otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales a que se refiere el artículo 4 o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán aprobar normas o criterios complementarios específicos.

2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducen la discrecionalidad en el otorgamiento de licencias de terraza que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.

3. En particular, las normas y criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:

a) Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.

b) Características técnicas, estéticas o de otro tipo.

c) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.

d) Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.

e) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.

f) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, tales como informes preceptivos de la Oficina Municipal del Casco Histórico u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.

4. La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponde a la Presidencia de la Gerencia de Urbanismo.

5. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan una amplia extensión y relevancia, se abrirá un periodo de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dará audiencia a las asociaciones representativas de intereses colectivos afectados para que en el mismo plazo presenten las alegaciones que estimen convenientes. Así mismo, se recabará el informe de la Oficina Municipal del Caso Histórico cuando las normas y criterios previstos en este artículo afecten a las zonas comprendidas en su ámbito de competencias.

6. El acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, salvo cuando sólo afecte a concretos interesados perfectamente determinados, en cuyo caso bastará la notificación personal a estos.

7. La normalización del mobiliario se realizará sólo para garantizar su perfecta adecuación al entorno o la uniformidad o armonía entre las distintas terrazas sin entrar en las condiciones técnicas que no afecten a tales fines ni imponer directa o indirectamente marcas, fabricantes o instaladores.

8. Los fabricantes, instaladores o cualesquiera otros interesados podrán solicitar de la Gerencia Municipal de Urbanismo que informe o certifique sobre la adecuación de los prototipos que presenten a los modelos normalizados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEBERES DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

##### **Artículo 22. Deberes generales del titular de la licencia**

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.

f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

#### **Artículo 23. Deberes económicos**

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año salvo en el caso de terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables que será del cuarenta por ciento de la tasa. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

#### **Artículo 24. Deberes formales para permitir el control administrativo y público**

1. El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 28.5 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

3. La Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo establecerá las condiciones formales y técnicas de este documento.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN**

##### **Artículo 25. Regulación del procedimiento**

De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

##### **Artículo 26. Solicitud**

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.

c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.

e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.

h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i) Periodo para el que se solicita la terraza.

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.

c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de cualquiera de los normalizados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en cuyo caso bastará indicar este extremo, o de otro mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

e) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

f) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas según resulte de la Ordenanza fiscal correspondiente.

g) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

h) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 23.2, en los casos en él previstos.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declara-

ción del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. La Gerencia Municipal de Urbanismo establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

#### **Artículo 27. Instrucción del procedimiento**

1. El procedimiento se tramitará por la Oficina de Vía Pública de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que, de conformidad con los artículos 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico. Así mismo, recabará, cuando proceda conforme a su normativa, el informe de la Oficina del Casco Histórico. Fundamentándolo, podrá también pedir informes de otros servicios administrativos -tales como los de tráfico, parques y jardines, accesibilidad, medio ambiente, licencias, planeamiento- que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará a la Presidencia de la Gerencia propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 24.

#### **Artículo 28. Resolución**

1. Resolverá la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.

i) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 24.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

#### **Artículo 29. Terminación convencional**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo y el solicitante al objeto de establecer el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza. En particular, cabrá esta vía convencional en los casos a que se refiere el artículo 17.3 de la presente Ordenanza.

2. A tal efecto, la Presidencia de la Gerencia, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

#### **Artículo 30. Extinción, modificación y suspensión de las licencias**

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda



de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamientos o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 a 36. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

## **CAPÍTULO VI INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 31. Inspección**

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y del Servicio de Inspección Urbanística la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo podrá también acreditar a otros funcionarios de la propia Gerencia para la realización de tales funciones.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

### **Artículo 32. Advertencias y requerimientos de subsanación**

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no

patentecen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizará la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de la Oficina de Vías Públicas, o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

### **Artículo 33. Órdenes de cumplimiento inmediato**

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantarán acta.

### **Artículo 34. Restablecimiento ordinario de la legalidad**

1. Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o sólo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2. El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá una duración máxima de dos meses. En él, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3. No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4. Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por el obligado todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así.

5. Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por el titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de a la incoación del procedimiento sancionador.

6. La ejecución forzosa se realizará, como regla general, por ejecución subsidiaria. No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7. Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, el nuevo titular sólo adquirirá la condición de interesado desde el momento en que ello se comuniqua a la Gerencia

Municipal de Urbanismo. Cuando así se haga se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán al nuevo titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8. Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

#### **Artículo 35. Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando se compongan de cinco o más mesas o tengan una superficie de 15 metros cuadrados o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

b) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, a que se refiere el artículo 18.3, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.

c) La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de cinco o más mesas o de 15 metros cuadrados o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto ningún daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los artículos 33.1 y 34.1, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.

e) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.

f) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

#### **Artículo 36. Infracciones graves**

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

c) La instalación de los elementos prohibidos en el artículo 19.3, así como los del apartado 4 del mismo artículo salvo que en este último caso se cuente con la concesión o autorización necesaria.

d) La instalación en terrazas con licencia de toldos o estructuras desmontables no autorizados en aquélla.

e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, con daño para la higiene u ornato público.

g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad públicas.

h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.

i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente licencia, salvo que constituya infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en cuyo caso se sancionará como tal.

#### **Artículo 37. Infracciones leves**

Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 300 euros las siguientes conductas:

a) La instalación o la utilización de mesas, sillas o sombrillas de características distintas a las autorizadas en la licencia.

b) La instalación de los elementos enumerados en el artículo 19.2 si no se autorizaron en la licencia o si tienen características

diferentes de las autorizadas o se sitúan con una disposición distinta de la permitida en la licencia.

c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.

d) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elementos que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.

f) La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.

g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.

i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.

j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.

k) No exponer en lugar visible del exterior el documento a que se refiere el artículo 24.2.

#### **Artículo 38. Determinación de la multa procedente en cada caso**

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a la infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.

b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.

c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.

e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 32 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.

f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

#### **Artículo 39. Prescripción de infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 40. Sanciones en caso de concurso de infracciones**

1. Al responsable de dos o más infracciones, ya sean tipificadas en esta Ordenanza o en otras normas e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Si se sigue realizando la misma conducta o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador o tras las órdenes de la Administración para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

#### **Artículo 41. Concurso de normas sancionadoras**

1. No podrá castigarse dos o más veces al mismo sujeto por el mismo hecho y por la misma lesión a idéntico interés general, aunque la conducta esté tipificada en dos normas. En estos casos de concurso de normas, la única aplicable se elegirá conforme a las siguientes reglas:

a) Serán en todo caso de preferente aplicación las normas sancionadoras de la legislación estatal o autonómica respecto a las de este Capítulo.

b) Si se trata de distintas normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicará la que comporte mayor multa.

c) Si se trata de normas sancionadora de esta Ordenanza y de las de otras de diferentes Ordenanzas se aplicará la que comporte mayor sanción.

2. Aunque en virtud del apartado anterior no lleguen a imponerse las sanciones previstas en esta Ordenanza, se acordarán las

demás medidas no sancionadoras establecidas en ella, como la de revocación de la licencia de terraza y las necesarias para el restablecimiento de la legalidad.

#### **Artículo 42. Procedimiento sancionador**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Es competente para acordar la iniciación la Jefatura de la Oficina de Vías Públicas que designará instructor y, en su caso, secretario. La resolución es competencia de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. En el procedimiento se podrán adoptar, de conformidad con los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las medidas provisionales previstas en el apartado 2 de este último y cualesquiera otras congruentes y proporcionadas a la situación creada con la infracción.

4. Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

a) Las órdenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad, de acuerdo con el artículo 22.1.a) del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y con el artículo 34.3 de esta Ordenanza.

b) La indemnización debida por el imputado a la Administración, de acuerdo con el artículo 22.1.b) del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

c) La revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el artículo 30.3.

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador según lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en los artículos 30.6 y 34.2 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 43. Reclamación de las tasas**

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

#### **Disposición derogatoria**

1. Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta y, en especial, los siguientes:

a) Artículo 70 de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) Normas 1ª, 2ª y 5ª del artículo 5 de la Ordenanza fiscal número 404 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Mantendrán su vigencia y eficacia, salvo que fueran contrarias o incompatibles con la presente Ordenanza, los acuerdos y actos que hayan procedido a una ordenación concreta de las terrazas en determinadas zonas o espacios públicos, que se asimilarán a las normas y criterios dictados en virtud del artículo 21 de esta Ordenanza y se aplicarán, por tanto, como tales.

#### **Disposición transitoria**

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

5. Así mismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

6. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor, pero ello con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o de que la infracción se hubiera empezado a cometer con anterioridad. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### **Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento**

Núm. 2.448

Rfª.: ROGV / Planeamiento 4.1.12 10/2007

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 12 de Febrero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO: Admitir a trámite el PROYECTO DE ACTUACION EN LA FINCA DOÑA URRACA para la implantación de almazara y envasadora, promovido por OROVERDE ANDALUCÍA, S.L., advirtiendo al promotor que deberá subsanar el documento presentado de acuerdo con lo establecido en el informe del Servicio de Planeamiento que motiva su admisión a trámite, y lo que pudiera resultar del periodo de información pública y de los informes de organismos sectoriales y del Ingeniero Industrial del Servicio de Planeamiento de la GMU.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al promotor requiriéndole para que presente la garantía del 10% de la inversión establecida en el art. 52.4 de la LOUA.

TERCERO: Someter a Información Pública el documento presentado pro plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

CUARTO: Remitir copia del Proyecto de Actuación para informe a la Consejería de Medio Ambiente, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a Endesa como compañía suministradora y al Ingeniero Industrial del Servicio de Planeamiento, a SADECO (el proyecto prevé la recogida de residuos por esta empresa municipal en suelo no urbanizable)

Córdoba, 26 de febrero de 2008.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

#### **Alcaldía**

Núm. 2.992

#### **A N U N C I O**

Con fecha 14 de marzo de 2008, se ha dictado por esta Alcaldía, el Decreto número 2939 del tenor literal siguiente:

«De conformidad con lo previsto en los arts. 7, 124 y ss. de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y habida cuenta la ausencia del Sr. Tejada Gallegos, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, y de la Sra. Fernández Domínguez, Concejala Secretaria Suplente, vengo en DISPONER:

Nombrar a D.ª Rosa M.ª Candelario Ruiz, para que actúe como Concejala Secretaria Suplente en la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 14 de marzo de 2008.». LA ALCALDESA. Rosa Aguilar Rivero.

Córdoba, 17 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Rosa Aguilar Rivero.

#### **DOÑA MENCÍA**

Núm. 2.416

Doña M.ª Santos Córdoba Moreno, alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de este municipio de Doña Mencía, hace saber:

Que por Cibit Soluciones Informáticas, S.L. se solicita licencia municipal, para establecer la actividad de exposición y venta de



material informático, sita en Avenida Doctor Fleming, 4, local 2 izq. de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas, se acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informa ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería 153/96 de 30 de abril de 1996.

Doña Mencía, 29 de febrero de 2008.— La Alcaldesa, Fdo: M.<sup>a</sup> Santos Córdoba Moreno.

#### **MONTILLA**

Núm. 2.577

#### **A N U N C I O**

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2008, acordó:

1<sup>º</sup>.- Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por «Gate Solar Gestión, S.L.U.», para la instalación de una planta fotovoltaica en el paraje «La Canaleja», polígono 39, parcelas 76 y 78.

2<sup>º</sup>.- Publicar dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, o acudir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación. En caso de interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá acudir al Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio administrativo por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición, todo ello, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P. y P.A.C., en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 4 de marzo de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Lucía Polonio Contreras.

Núm. 2.849

#### **A N U N C I O**

La Alcaldía-Presidencia ha dictado con fecha 11 de marzo de 2008, la siguiente resolución:

1.- Aprobar inicialmente la liquidación de la reparcelación de la UE-22 del Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

2.- Someter dicha liquidación a información pública por plazo de veinte días mediante la publicación de la resolución en el BOP. y tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificar el mismo a los titulares de bienes y derechos en el ámbito de la unidad de ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento, participándole que el expediente se encuentra a su disposición en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal – sito en C/ Conde de la Cortina, nº 24, junto a la Estación de Autobuses), para su consulta, a los efectos y por el plazo indicados en el acuerdo que antecede.

Montilla, 11 de marzo de 2008.— La Alcaldesa-Presidenta, Fdo: Rosa Lucía Polonio Contreras.

#### **ESPIEL**

Núm. 2.591

#### **A N U N C I O**

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, Provincia de Córdoba, hace saber:

Que habiendo sido elaborado y aprobado el Padrón Cobratorio que a continuación se detalla, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva referidas al ejercicio 2008, el mismo queda expuesto al público por plazo de UN MES, para su examen y reclamación por los interesados, en éstas Oficinas Municipales, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.-

#### **IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA 2008.**

Contra las inclusiones y exclusiones, así como las liquidaciones correspondientes, podrá interponerse por los interesados, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón Fiscal (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo).

La notificación de las liquidaciones se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el art. 102. 3, de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.

El plazo de cobro de la referida deuda IMPUESTO CIRCULACIÓN VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA 2008, corresponderá desde el día 9 de mayo al 9 de julio de 2008 y se realizará por la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento durante los días hábiles de 9 a 14 horas, excepto sábados, y Oficinas Bancarias.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, esta deuda será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y costos que en su caso se produzca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 6 de marzo de 2008.— El Alcalde-Presidente, José Antonio Fernández Romero.

#### **HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 2.764

#### **A N U N C I O**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2008 acordó adjudicar, mediante concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, el siguiente contrato:

- Objeto: Obra de CONSTRUCCION DE PABELLON DE MUSCULACION.

- Adjudicatario: CONSTRUCCIONES MOYANO ORTIGOSO, S.L.

- Precio: 136.796,48 euros, I.V.A. incluido.

- Plazo de ejecución: Finalizará el día 15 de mayo de 2008.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

Hinojosa del Duque, 11 de marzo de 2008.— El Alcalde, Fdo.- Matías González López.

#### **PEÑARROYA PUEBLONUEVO**

Núm. 2.859

Habiendo solicitado Licencia Municipal de apertura para la actividad de «carpintería metálica», en Polígono Ind. El Antolin Calle G, Nave-1 a instancia de «D. Vicente Quesada Diaz», por el presente oficio, se pone en su conocimiento que tal y como previene en el apartado a) del párrafo 2º del artículo 30 del Reglamento de actividades, incluida dentro del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental, ha sido abierta información pública por el término de veinte días contados a partir de la presente notificación con el fin de que se practiquen cuantas observaciones pertinentes se estimen relacionadas con la mencionada solicitud.

Peñarroya-Pueblonuevo, 11 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### **PUENTE GENIL**

Núm. 2.862

#### **A N U N C I O**

En relación con la aprobación previa de la iniciativa para la puesta en marcha del sistema de actuación por compensación de la Unidad de Actuación núm. 3 del PGOU de Puente Genil, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2007, publicada mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 7 de septiembre de 2007, número 165; se procede a relacionar a los siguientes interesados propietarios registrales y/o catastrales a los cuales no se les han podido practicar la notificación de forma individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación, no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien por intentada la notificación, no se ha podido practicar:

Doña Aurora Gálvez Cámara  
D. Manuel Berral Santos

El objeto de la notificación era el de comunicarles, personalmente, la apertura de un periodo de exposición pública por plazo de veinte días, para examen del expediente arriba indicado, con la triple finalidad a su vez de:

- Formulación de alegaciones, en su caso.
- Comparecencia de los propietarios para adhesión al sistema, en su caso.
- Apertura de un periodo concurrencial para que terceros anuncien su intención de presentar alternativas.

Asimismo esta publicación se realiza a los efectos de notificar a aquellos otros propietarios desconocidos.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 (BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992).

Puente Genil 17 de marzo de 2008.— El Alcalde Presidente, Fdo. Manuel Baena Cobos.

#### BAENA

Núm. 3.064

#### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de Marzo de 2.005, y para atender a los principios de publicidad y transparencia impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace público para general conocimiento que el importe de las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurrencia competitiva, para el Programa Municipal de Rehabilitación de Viviendas para el ejercicio 2008, es de 250.000 Euros.

Baena, 10 de marzo de 2008.— El Alcalde, Luís Moreno Castro.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2106

Don Serafín Redondo Ramos, Secretario Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 402/2007, a instancia de Rafael González Martínez y Milagros Ruiz Murillo, representados por la Procuradora doña María José Cabello Gutiérrez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Urbana.— Vivienda señalada con el número 65 de la calle Cervantes de la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, con una superficie de 34 metros cuadrados y de suelo de 37 metros cuadrados, según Catastro y de 41 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados según Certificación Registral. Linda: Por la derecha entrando, con inmueble propiedad de doña Alice Fernández Caballero; por la izquierda, con inmueble propiedad de Marisa Luisa Muñoz; y al fondo, con inmueble propiedad de herederos de Adelaida García y Corral de la calle número 58 de la calle Hernán Cortés».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se ha acordado citar a Bernardo Carrasco Gordillo como persona de quien procede la finca, a don Juan Manuel Gómez Hurtado y a doña Ana Cuadrado Rodríguez como personas a cuyo nombre aparece catastrada, y a los posibles e ignorados herederos de doña Alice Fernández Caballero para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 15 de febrero de 2008.— El Secretario, Serafín Redondo Ramos.

Núm. 2.251

Don Luis Cuadrado Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 357/2007, a instancia de Ignacio Hierro Pedrajas y Alicia Herrero Díez, representados por la Procuradora doña María José Cabello Gutiérrez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Casa morada situada en la calle Barlucero, de esta villa, marcada con el número 26; que mide su fachada principal de largo 2 metros y 5 decímetros, y de centro 16 metros, 6 decímetros y 10 centímetros: consta de dos habitaciones, zaguán, cocina, portal, cuadra y corral; y linda: Por la derecha entrando en ella, con otra de Antonio Becerra; izquierda, la de José Pérez; y por la espalda, con huerto de Joaquín León. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna (Córdoba), al folio 95, del tomo 97 del archivo, libro 32 del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, finca número 860, inscripción 2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de don Juan Pedro Alcázar Raboso, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 25 de febrero de 2008.— El Juez, Luis Cuadrado Fernández.

#### MONTORO

Núm. 2.107

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio exceso de cabida 51/2008, a instancia de Leonor París Lázaro y Antonio París Lázaro, representados por el Procurador don José Ángel López Aguilar, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Corral con entrada por la casa número 8 de la calle Dueñas de Antonio París Cerezo, que linda: Al frente, con la casa número 8 de la calle Dueñas y con la de Andrés Torrijos Jerónimo Sanz y Dolores Fernández; derecha entrando, con casa número 15 de la calle Canalejas, propia de María Josefa Pérez Delgado; izquierda, con callejón de la calle Canalejas que desemboca en la calle Dueñas; fondo, con resto de la finca de donde se segrega. Tiene una superficie de 317 metros, 94 decímetros, 65 centímetros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 886, libro 184, folio 182, finca número 6.695 de Adamuz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se le cita a Leonor París Lázaro y Antonio París Lázaro para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 15 de febrero de 2008.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 2.535

Doña María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 609/2007, a instancia de Francisca Rodríguez Caballero y Juan María García González, represen-

tados por el Procurador don Manuel Berrios Villalba, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Una sexta parte indivisa de una casa sita en la calle Marín de Montoro, marcada con el número 47, antes 51. Linda: Por la derecha entrando, con la número 16 de la calle Los Laras, de Antonio Quintana Mesa; por la izquierda, con la número 51, antes 49 de la calle Marín, de Pedro Rodríguez Ortiz; y por la espalda, con casa número 8 de la calle Horno Nuevo, antes de la calle Los Jaras, que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Antonia Ortiz Martínez según escritura de 25 de marzo de 1933.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 29 de febrero de 2008.— La Juez, María de la Cabeza Rivas Barranco.

### CABRA

Núm. 2.589

Don Vicente Jiménez de la Torre, Secretario Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 64/2007, a instancia de Ascensión Ortega Ramírez, como representante legal de la entidad Ortega Marín Hermanos, S.A., Pedro Arboledas y María Trinidad Ruiz Pérez, representados por la Procuradora doña Inmaculada Blanco Sánchez, y asistidos del Letrado don José Ángel Baños Canales, para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

Urbana: Inmueble sito en la calle Progreso, número 14, hoy 1 de Nueva Carteya (Córdoba), cuya fachada principal y puerta de entrada miran al Este. Linda: Derecha entrando, con casa de José Tapia Roldán; izquierda, de Cristóbal Ortega Priego; y fondo, con tierras del mismo señor Ortega que ocupa una superficie de 318 metros cuadrados de suelo y 251 metros cuadrados construidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Cabra y su Partido, al tomo 902, libro 52 del municipio de Nueva Carteya, folio 96, finca número 518, inscripción 5.<sup>a</sup>.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra a 29 de febrero de 2008.— El Secretario, Vicente Jiménez de la Torre.

### CÓRDOBA

Núm. 2.763

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Díaz Benítez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 368/2007 se ha acordado citar a:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

**ÓRGANO Y RESOLUCIÓN QUE ACUERDA CITAR:** JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

**PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN:** JESÚS MIGUEL CHOCARRO MORENO en calidad de DENUNCIADO. Asistir al juicio de faltas seguido por DAÑOS.

**LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER:** En la sede de este Juzgado sito en C/ Pza. de la Constitución s/n 5<sup>a</sup> planta, Sala de Vistas núm., el 19 de MAYO de 2008 a las 11'20 horas de su mañana horas.

#### PREVENCIÓNES LEGALES:

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el Juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso. Caso de comparecer con abogado deberá comunicarlo a este juzgado a la mayor brevedad para hacerlo saber a la parte contraria, pues si comparece con abogado sin comunicarlo la contraparte que comparezca sin él podría pedir la suspensión del juicio para que a ella también se le permita la asistencia letrada y tendría que suspenderse el juicio para garantizar la igualdad en el derecho de defensa.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Córdoba, a cinco de marzo de dos mil ocho.

El/La Secretario

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a JESÚS MIGUEL CHOCARRO MORENO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido el presente

En Córdoba, a 5 de marzo de 2008.— La Secretaria, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 2.790

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 9/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIMOUN MADAAN contra CIA RODRIGUEZ Y BARNADA S.L.L., en la que con fecha 5/3/08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA

**Ejecución Nº: 9/2008.** Negociado: AD

De: D/D<sup>a</sup>: MIMOUN MADAAN

Contra: CIA RODRIGUEZ Y BARNADA S.L.L.

#### AUTO

En Córdoba, a cinco de marzo de dos mil ocho.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.636,26 euros en concepto de principal, más la de 763,626 euros en concepto de interés por mora, más 1.679,97 euros calculadas para intereses, gastos y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo fin publíquese mediante Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y de Barcelona, respectivamente.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiriese al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid, al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo así como al Ayuntamiento de Espluges del Llobregat (Barcelona) y a las entidades bancarias BANESTO, BBVA, BANCO POPULAR ESPAÑOL, CAJASUR, CAJA RURAL, LA CAIXA, CAJA GRANADA, BSCH, CAJASOL, BANCO DE ANDALUCÍA y CAJA MADRID, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo. Sr. D. LUIS DE ARCOS PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA.

#### EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación en forma a CIA RODRIGUEZ Y BARNADA S.L.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de CORDOBA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.



Córdoba, a 5 de marzo de 2008.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.791

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. LUIS DE ARCOS PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA, en los autos número 910/2007 seguidos a instancias de RAFAEL LOPEZ LLAMAS y JOSE RAMOS MUDARRA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y INSTALACIONES ENERNAT S.L. sobre Despidos, se ha acordado citar a INSTALACIONES ENERNAT S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, A LAS DOCE Y TREINTA HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INSTALACIONES ENERNAT SOCIEDAD LIMITADA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 11 de marzo de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.792

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. LUIS DE ARCOS PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA, en los autos número 906/2007 seguidos a instancias de PEDRO ALBERTO MORENO GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES MONTALVEZ PRIETO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BALMÓN, MARÍA TERESA PARRA JIMÉNEZ, FRANCISCO MORENO ZORRO, ISABEL ROJANO GARCÍA, JOSÉ ANTONIO TANDRÓN ARALUCE Y JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra INSTALACIONES ENERNAT S.L. sobre Despidos, se ha acordado citar a INSTALACIONES ENERNAT S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, A LAS DOCE Y DIEZ HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INSTALACIONES ENERNAT S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 11 de marzo de 2008.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.793

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de VERÓNICA MONTILLA REUS contra CUBRICIONES METÁLICAS DEL SUR S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

#### «PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6.622,77 euros en concepto de principal, más la de 496,71 euros de intereses y 662,28 euros calculados para costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes,

derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficio al Servicio de Indices en Madrid a fin de que informe sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada y obténgase telemáticamente la información patrimonial de la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a CUBRICIONES METÁLICAS DEL SUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 11 de marzo de 2008.— El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 2.794

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2008 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> VIRGINIA FAMOSO GARCÍA contra INNOVACIONES STALKER DIEZ S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 11-3-08 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup> Virginia Famoso García, contra la empresa Innovaciones Stalker Díez, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a la misma a que abone a la demandante la suma de setecientos sesenta y cinco con once euros (765,11 euros) de principal, más la cantidad de setenta y tres con ochenta y tres euros (73,83 €), en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado INNOVACIONES STALKER DIEZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL de la Provincia**, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, Fd. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

#### SEVILLA

Núm. 2.795

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 641/2007 a instancia de la parte actora D. FELIPE FERNÁNDEZ MENSAQUE contra VODATELSUR SL sobre Movilidad geográfica se ha dictado la Sentencia nº 420/07 de fecha 16/11/07 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por D. FELIPE FERNÁNDEZ MENSAQUE contra VODATELSUR S.L. declaro nula la modificación de las condiciones de trabajo efectuada por la demandada, reconociendo el derecho del actor a ser repuesto en sus anteriores condiciones de trabajo, condenando a la demandada en esos términos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VODALTESUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que la siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 5 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, María Amparo Ates Calavia.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADOS

#### POZOBLANCO

Núm. 3.057

Doña Amelia Vizcarro Cerezo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el nº 303/2006 se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, con, al menos, 20 días de antelación, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

**FINCA 1. RÚSTICA.**- Parte de Dehesa que radica en el término de Villanueva de Córdoba, y se denomina Minillas, poblada de chaparros y en su mayor parte descuajada, de doscientos diez fanegas, este pedazo como parte de otro mayor, que equivale a ciento treinta y cinco hectáreas, veintiocho áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte con Dehesa llamada del Roble, por Oeste haza de los Tinahones, propia de Sebastián Cabrera y Antonio Borreguero, al Sur, con camino de Villanueva a Conquista, el cual, además de conducir a ella y darle entrada, sirve de divisoria, y por el Este con haza denominada de la Viñuela.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 54, libro 10, folio 211, **finca número 494.**

Importe que servirá de tipo para la subasta: **386.204,07 euros.**

**FINCA 2.- URBANA.**- Casa marcada con los números 4 y 6 de la Calle Mayor, en Pozoblanco, Córdoba. Tiene una superficie el solar de doscientos veintidos metros cuadrados, de los que treinta y dos están edificadas. Linda por su derecha entrando con herederos de Alfonso Herrero García; por la izquierda, con Francisco Moreno Casas y hermanos; y por el fondo, con Catalina Castro Rojas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 832, libro 259, folio 38, **finca número 508.**

Importe que servirá de tipo para la subasta: **124.171,75 euros.**

**FINCA 3.- URBANA.**- Casa sita en Villanueva de Córdoba, Calle Real número 3, que linda por la derecha de su entrada con otra que fue de D. Antonio Marcos Abalos y después de Doña Ana Martos Herruzo; por la izquierda con otra de Fernando Sepúlveda Herruzo, y por la espalda con corrales de la casa de los herederos de D. Francisco Redondo Izquierdo. Su fachada principal, que mira a poniente, es de diecisiete metros, corriendo una longitud la dirección de treinta con figura irregular, dividida en tres cuerpos encaramados, patio corral, cuadro y segundo corral; comprendiendo todo una superficie de cuatrocientas treinta y nueve centiáreas o metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 791, libro 176, folio 163, **finca número 944.**

Importe que servirá de tipo para la subasta: **117.189,44 euros.**

**FINCA 4.- URBANA.**- Casa situada en la Calle Herradores, de Villanueva de Córdoba, señalada con el número 25, con una superficie de mil noventa y cinco varas cuadradas, equivalente a setecientos sesenta y cinco metros, veinticinco decímetros cuadrados, cuya fachada principal mira a saliente, compuesta de

cuatro cuerpos encaramados, patio primero con medio pozo, cuya otra mitad es de D. Antonio Blanco Mohedano, cuadra, cocinilla, ramada y amasadora, y encima de éstas, pajar, segundo corral con otro medio pozo, cuya otra mitad es de D. Miguel Huertas Cepas, ramada y puerta falsa a la calle Concejo, la cual linda por la derecha entrando, con casa y corrales del antedicho D. Antonio Blanco Mohedano y corrales de D. Miguel Huertas Cepas y D. Alfonso Moreno Arellano, por la izquierda con la de D. Antonio Cantador Campos, y por la espalda con la calle Concejo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 174, libro 27, folio 148, finca número 2.108

Importe que servirá de tipo para la subasta: 138.228,88 euros

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO SITO EN C/ ANTONIO CABRERA, 40, EL PRÓXIMO DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO A LAS ONCE HORAS.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Identificarse de forma suficiente.
- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

- Para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo de que han consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria BANESTO, sucursal Pozoblanco, número 1486 0000 06 0178 07, o de que han presentado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

- En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuese inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre los inmuebles que se subastan están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

- Se entenderá por todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

- No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran o no ocupados por personas distintas del ejecutado.

- El orden preferente de realización de las fincas ejecutadas es el siguiente:

- 1º. Finca Registral nº 494
- 2º. Finca Registral nº 944
- 3º. Finca Registral nº 2.108
- 4º. Finca Registral nº 508

La celebración de la subasta se realizará por el orden indicado y sólo de las fincas que fueren necesarias para el cobro total de las responsabilidades exigidas en el presente procedimiento.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Pozoblanco, a 27 de febrero de 2008.— El/La Juez, firma ilegible.—La Secretaria, Amelia Vizcarro Cerezo.